Matina, 24 de Febrero del 2021

Señor
Freddy Alberto Muñoz Arguedas
Proveedor Municipal
Municipalidad de Matina
Presente

Estimado Señor:

De conformidad con lo requerido por su persona, procedo mediante la presente a llevar a cabo el análisis del proceso de la **Licitación Pública N" 2020LN-OOOOOI-0020100001** que se ha denominado "**PROYECTO REHABILITACION V MEJORAS DE LA SUPERFICIE DE RUEDO DEL CANTON DE MATINA (LICITACION CON CANTIDADES INESTIMABLES**)", para efectos de proceder con el refrendo interno de la contratación para lo cual llevo a cabo las siguientes consideraciones:

Siendo que los procedimientos de contratación administrativa, así como todos los aspectos relativos a la formación y perfección de los contratos administrativos están imbuidos por la celeridad y sumariedad en la debida e impostergable atención y satisfacción de las necesidades y requerimientos públicos, el anál isis de legalidad que realiza esta asesoría en el refrendo está sujeto a los principios de eficiencia y eficacia desarrollados en el artículo 4 de la Ley de Contratación Administrativa y a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley General de la Administración Pública.

El refrendo no es un procedimiento administrativo destinado a resolver intereses contrapuestos de las partes o de terceros interesados, sino que es un análisis de legalidad se basa en una revisión del expediente administrativo remitido para estudio.

PRIMERO: DE LA APROBACIÓN REALIZADA POR LA ALCALDÍA MUNICIPAL

Que se realiza el análisis de la Licitación Nacional desarrollada por la Municipalidad de Matina, que se ha denominado "PROYECTO REHABILITACION Y MEJORAS DE LA SUPERFICIE DE RUEDO DEL CANTON DE MATINA (LICITACION CON CANTIDADES INESTIMABLES)", ello con la finalidad de cumplir con lo dispuesto por el Artículo 17, inciso 1) del Reglamento de Referendo de la Contraloría General de la República, donde se establece que la actividad contractual de la Municipalidad está sujeta a la aprobación interna de la Administración.

Ha de indicarse de forma necesaria que este trámite de aprobación corresponde a una modalidad de control de legalidad de la contratación administrativa derivada de la figura constitucional del refrendo realizado por parte de la Contraloría General de la República. En este sentido, podría decirse que con la aprobación de la administración, desarrollada en el Artículo 17 del Reglamento en mención, lo que se pretende es que la Administración, lleve a cabo un análisis similar al realizado por la Contraloría en los refrendos. Por ello, es necesario tomar en cuenta a qué se refiere esta figura, que es definida por el mismo reglamento al indicarse en el Artículo 2 lo siguiente:

> *"Artículo 2.- Naturaleza del refrendo. El refrendo es un acto de aprobación, por lo que funge como un requisito de eficacia del contrato adminislrativo y no como un medio por el cual la Contraloría General de la República pueda anular deforma indirecta el acto de adjudicación ni el contrato administrativo. Por medio del refrendo la Contraloría General de la República examina y verifica que el clausulado del contrato administrativo se ajuste sustancialmenle al ordenamiento jurídico, en los términos previstos en el artículo 8° de este Reglamento. (..)"*

En este sentido parece más que claro que tanto el refrendo como la aprobación de la administración regulada en el Artículo 17 del Reglamento, lo que pretenden es que se lleve a cabo una verificación de que lo desarollado en el correspondiente contrato administrativo, así como su tramitación se ajuste al ordenamiento jurídico. Con fundamento en esta consideración, se lleva a cabo el análisis de la legalidad en la tramitación del presente procedimiento de contratación. Por parte de la Administración Municipal.

SEGUNDO: DEL TRÁMITE DE LA LICITACIÓN PUBLICA DE MARRAS.

Podemos iniciar en este apanado, con la idea de que el trámite de una licitación como la presente, conlleva un gran despliego de recursos tanto humanos como económicos, lo que aunado al hecho de que la contratación tiene como finalidad la satisfacción de un interés público, se hace necesario que los trámites sean llevados de la forma más eficiente posible, para así satisfacer de la forma más atinada el interés públ ico en juego. Por tal motivo es que se hace indispensable revisar que los trámites hayan sido efectuados de forma con-ecta para evitar cualquier vicio en la adjudicación de la lici tación que pudiera afectar el servicio m ismo. En este sentido podemos decir que del estudio del expediente constan los siguientes aspectos:

1. Del cumplimiento de los requisitos previos de contratación. Estos requisitos son desarrollados en el Capítulo II de la Ley de Contratación Administrativa , y con esponden básicamente al siguiente:

 1.1 ***Del contenido presupuestario****:* Que como ha establecido nuestra jurisprudencia y por su parte el Artículo 8º (ídem), es este uno de los principales aspectos para in iciar todo proceso de licitación, siendo improcedente e i legal el iniciar una contratación administrativa sin contenido presupuestario que pueda hacerle frente

a las obligaciones derivadas de la misma, razón por la cual al tratarse de una Licitación por Demanda, el marco legal del Cartel hizo la salvedad de la suspensión de la ejecución sujeta a la existencia del contenido presupuestario, por lo que se determinó por parte de la Administración Municipal, la existencia del contenido presupuestario para **PROYECTO REHABILJTACION Y MEJORAS DE LA SUPERFICIE DE RUEDO DEL CANTON DE MATINA** (**LICITACION CON CANTIDADES lNESTIMABLES**) que se sometería al proceso de contratación, con lo cual se cumple de lleno con este requisito.

2. **Del procedimiento mismo de licitación pública.** Este procedimiento es desarrollado a partir del Artículo 41 de la Ley de Contratación Administrativa y su particularidad, frente a la licitación públ ica, se da en razón de que no se exigen las mismas fonnalidades o se omiten del todo etapas procedimentales. Este tipo de licitación cuenta de acuerdo con dicha ley, con los siguientes supuestos:

2.1 ***De la Participación en el Concurso:*** En el caso que nos ocupa la Municipalidad decidió llevar a cabo la invitación de los oferentes, mediante el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), donde se facilitaron todos los requisitos cartclaríos, Lo cual se hace constar de **folio 000001 a 000042** del expediente administrativo y en el expediente electrónico del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP).

2.2 ***De las Oferta:*** Posterior a la invitación que se efectúa al efecto, y en la cual debe constar la hora y fecha durante la cual se estarán recibiendo las ofertas, así mismo siendo que el procedimiento se llevó a cabo mediante el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), se facilitó en dicho sistema el cartel correspondiente,

por lo que corresponderá a las empresas interesadas presentar sus ofertas, teniendo incluso la posibilidad de cumplir con "de previos" que las autoridades municipales harán en aquellos casos en que las empresas oferentes no cumplan en la oferta con los requisitos indicados en el cartel. Respecto al caso concreto tenemos se presentaron dentro del plazo establecido 2 ofertas, la cual constan de los **folios 0000043 al 0000708 del expecliente físico**, así mismo consta en el expediente electrónico del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) y la cual cumple con los términos del cartel Respecto a las prevenciones ("de previos"), se realizó una solicitud en el procedimiento de marras, que fue debidamente subsanado.

2.3 ***De las objeciones al cartel:*** Establece la Ley de Contratación Administrativa en el Artículo 42, la posibilidad de objetar el cartel, lo cual no se dieron objeciones al cartel en el presente proceso.

3. De la adjudicación. Que posterior al cumplimiento de cada uno de los pasos del procedimiento descrito, lo que corresponde es llevar a cabo la valoración de las ofertas y a raíz de lo que esta desprenda. proceder a la adjudicación, lo cual se encuentra establecido en el Artículo 42 de la Ley. Al respecto tenemos que en el presente asunto ya se han cumplido ambas etapas, en el tanto la valoración de las ofertas presentadas fue llevada a cabo por parte del departamento legal la Admisibilidad Legal de la misma, que rola del folio 0000709 al 0000711 del expedien te fisico y en el expediente electrónico del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), así mismo el Proveedor a.i., remite el expediente para la revisión y recomendación del mismo al Ingeniero de la Unidad Técnica de Gestión Vial, como consta en el expediente administrativo al folio 0000826, mismo que remite el expediente al Concejo Municipal de Marina para su revisión y adjudicación, dicho Órgano mediante acuerdo

N° 12 desesión ordinaria número 58, celebrada el día 17 de Diciembre del 2020 procede con la adjudicación de la licitación pública al oferente CONSTRUCTORA MECO S.A., ver **folio 0000835 al -0000839** acogiendo el informe de la Comisión de Hacienda de la Municipalidad de Matina, todo lo cual se desprende también del expediente electrónico del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP).

De tal forma se realiza la adjudicación a **CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA con cédula jurídica número: 3-101-035078** , acuerdo que al día de hoy se encuentra en firme.

Asimismo, el contratista se encuentra al día con sus obligaciones como patrono ante la Caja Costarricense el Seguro Social, con vista al Sistema Digitalizado de dicha entidad; y ha cumplido con el pago de la garantía de cumplimiento y el pago de especies fiscales todo lo cual también consta en el expediente electrónico del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP).

Como mencionamos en el primero de los apartados de este oficio, el análisis que debe llevarse a cabo para proceder a la aprobación de la contratación correspondiente. es de legalidad, y no de oportunidad o conveniencia, indicándose esto en el Artículo 8 del reglamento de refrendo. De acuerdo a esos parámetros, y al análisis anteriormente desarrollado, considera este asesor legal que no existen vicios en el procedimiento de licitación que puedan causar eventuales nulidades, así como tampoco los hay en el conlrato que al efecto se ha desarrollado, razón por la cual parece a este despacho legal que lo procedente es refrendar el procedimiento de contratación, así como el contrato mismo que rola en el expediente electrónico del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP).

TERCERO: CONCLUSIONES.

De acuerdo a lo desarrollado anteriom1ente considera este asesor legal que podemos llegar a las siguientes conclusiones:

I. Que siendo que no se encuentran en el presente asunto vicios con relación al acto de adjudicación de la Licitación Pública **Nº 2020LN-00000l-0020100001 que se ha denominado "PROYECTO REHABlLITACION Y MEJORAS DE LA SUPERFICIE DE RUEDO DEL CANTON DE MATTNA (LICITACION CON CANTIDADES INESTIMABLES)"a favor de CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA** con cédula jurídica número: 3-l01-035078como para que en algún momento pueda dudarse de su validez, por lo que este asesor legal procede a refrendar el procedimiento de conlratación, así como el contrato mismo.

Dejo sin efecto el oficio de fecha de diciembre de 2020, en razón a la resolución N° R-DCA-00126-2021 de las nueve hora y treinta minutos de veintinueve de enero de dos mil veintiuno.

Sin más por el momento y anuente a cualquier adición o aclaración se despide muy cordialmente de ustedes:

LIC RICARDO SOSSA SILES
ASESOR LEGAL.